



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

28 de agosto de 2013

**RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS,
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA,
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS,
RED DE MICRO FINANCIERAS DE HONDURAS,
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES,
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS,
CONSEJO HONDUREÑO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA; y,
FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.220/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.1693/26-08-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.1693/26-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto No. 205-2011 del 15 de noviembre de 2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012 se aprobó la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución SV No.1200/02-07-2013 del 2 de julio de 2013, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó autorizar a la Secretaría General de esta Comisión, la remisión a la Procuraduría General de la República, de resolución que contiene el proyecto de “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA ADMINISTRADOS POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA.” para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Oficio No. SGPGR-221-2013 del 22 de julio de 2013 la Procuraduría General de la República fue de la opinión que el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA ADMINISTRADOS POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA” “no procede ser dictaminado por esta Procuraduría General de la República por no ser un proyecto de Reglamento para la aplicación de una Ley, tal como lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.”.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13, numerales 1) y 2); 5 y 35 numeral 31 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional; en sesión del 26 de agosto de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar la siguiente:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA ADMINISTRADOS POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA.

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Normativa tiene como propósito regular la organización y funcionamiento de los Comité Técnico de los Fondos de Garantía Recíproca, en el marco de lo establecido en la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: Cada uno de los fondos de garantía recíproca administrados por una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR) deberá contar con su respectivo Comité Técnico.

El Comité Técnico de cada Fondo de Garantía Recíproca es el órgano especializado de gobierno, encargado de formular las directrices técnicas en que sustenta la sostenibilidad y eficacia del Fondo de Garantía respectivo, así como de velar por la observancia de una adecuada implementación y cumplimiento de dichas directrices por parte de la SA-FGR, en cuanto a la administración del fondo administrado correspondiente.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: Podrán ser miembros de un Comité Técnico de un Fondo de Garantía administrado por la SA-FGR, los socios protectores que hayan aportado a éste, sin que en ningún momento el número máximo de miembros del Comité Técnico exceda de siete (7) miembros propietarios.

En aquellos casos donde el número de socios protectores exceda de siete (7) para la conformación del Comité Técnico se deberá seleccionar los miembros propietarios del comité, siguiendo las siguientes directrices:

- a. Los socios protectores deberán clasificarse en los siguientes sectores: banco de segundo piso, instituciones de apoyo a microfinanzas, financiero-asegurador y cooperativo.
- b. Clasificado por sectores se seguirá la siguiente integración:
 1. Los bancos de segundo piso designarán un (1) miembro;
 2. Las instituciones bancarias-aseguradoras designarán dos (2) miembros;
 3. Las instituciones de apoyo a la micro-finanzas designaran dos (2) miembros; y,
 4. Las cooperativas designarán dos (2) miembros.

En aquellos casos donde el número de socios protectores sea par, el socio protector que tenga el mayor aporte a dicho fondo, podrá designar un (1) miembro propietario.

En aquellos casos donde se incorpore un nuevo socio protector de un sector no representado, podrá designar un miembro al comité técnico.

ARTÍCULO 4. SUPLENTE: Para asegurar la continuidad del Comité Técnico cada uno de los miembros designados al Comité Técnico deberá designar un (1) miembro suplente quien podrá asistir a todas las sesiones que se celebren con derecho a voz pero sin derecho a voto.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ARTÍCULO 5. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO: Los miembros del Comité Técnico tendrán periodos escalonados de nombramiento. Para determinar dicho escalonamiento el número de miembros que representen la mayoría simple tendrán un período de duración de tres (3) años con posibilidad de reelección por un período adicional, debiendo dichos miembros pertenecer a la institución o sector representativo de socios protectores con la mayor aportación, los miembros restantes serán electos por un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO: Para ser miembro propietario o suplente del Comité Técnico de cualquiera de los fondos administrados por la SA-FGR se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia;
- b. Ser funcionario del socio protector con una experiencia de más de cinco (5) años en el análisis de la concesión de créditos de una institución de financiamiento;
- c. No ser deudores morosos directos o indirectos o aquellos cuyas obligaciones hayan sido absorbidos como pérdidas por una institución de financiamiento;
- d. No haber sido sentenciados como fallidos o quebrados no rehabilitados o con juicios pendientes de quiebra;
- e. No haber sido condenados por delitos que implican falta de probidad o dolosos;
- f. No ser funcionario o empleado de la SA-FGR que administra el fondo;
- g. No ser cónyuge, compañeros de hogar o parientes dentro del 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad con funcionarios y empleados de la SA-FGR, miembros de la Junta Directiva de la SA-FGR y funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y,
- h. No haber sido sancionado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por falta grave.

ARTÍCULO 7. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO: Los miembros del Comité Técnico elegirán al miembro que actuará como Presidente y Secretario de cada Comité.

ARTÍCULO 8. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Los Comités celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y extraordinarias siempre que haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Presidente de cada Comité o a solicitud de una tercera parte de sus miembros. En todo caso la convocatoria deberá realizarse a todos sus miembros, especificando los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9. VALIDEZ DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES: Para que sean válidas las sesiones de un Comité Técnico, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de no lograrse se tratará dicho asunto en la próxima sesión y en la cual de no lograr una decisión por mayoría se desestimara el asunto, debiendo dejar evidencia expresa en el acta de las causas por las cuales no se llegó a la mayoría.

Las sesiones de cada Comité Técnico serán privadas, salvo que por alguna circunstancia especial dispusiere lo contrario el mismo Comité. El acta que se levante en cada sesión y las



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

resoluciones que se adopten, serán enviadas con la debida antelación, a todos los miembros para su conocimiento, ratificación y demás fines.

Las resoluciones que contravengan disposiciones legales, serán nulas de pleno derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin menoscabo de las sanciones administrativas y/o penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo será necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan en el acta de la sesión en que se hubiese aprobado dicho asunto.

Los miembros de los Comités, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno de dicho órgano, pero sí podrán votar en contra indicando las causas que lo motivan, pudiendo modificar su voto en la ratificación del acta en la próxima sesión.

Al Presidente del Comité, le corresponde asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones para lo cual podrá suspender la sesión cuando lo estime procedente o necesario.

ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: Para el funcionamiento de cada comité técnico, de cada fondo de garantía recíproca administrado por la SA-FGR deberá de emitir un reglamento de funcionamiento que incluya como mínimo:

- a. Forma de convocatoria;
- b. Lugar de celebración;
- c. Elaboración y aprobación de actas sobre acuerdos; y,
- d. Forma de nombramiento de miembros por sector.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO COMITÉ TÉCNICO EN RELACIÓN A CADA FONDO: Tomando en base los Lineamientos para la Administración de Fondos de Garantía a ser Aplicados por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cada comité técnico en relación al fondo de garantía recíproca administrado por la SA-FGR deberá emitir reglamento de operación del fondo que incluya como mínimo:

- a. Forma de constitución del fondo;
- b. Monto de la cobertura del fondo el cual en ningún momento excederá los límites establecidos por la CNBS (MIPYME: Hasta 60% micro y pequeños; 50% medianos; Agrícola: Hasta 60%; FOGAVIS: Hasta 70% del factor de pérdida esperada y educación por determinarse;
- c. Requisitos de los créditos a ser garantizados sin que estos puedan exceder el equivalente a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00), deberán contar con asistencia técnica, permitir prepagos sin penalización y la SA-FGR gozara de la primera opción de compra;
- d. Plazo máximo para solicitar la garantía ante SA-FGR el cual no deberá exceder de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- e. Cumplimiento por parte de las instituciones garantizadas de requisitos tales como: demostrar acciones de cobro y haber realizado el gasto por reserva para créditos incobrables por la parte no garantizada;
- f. Condiciones y Plazo para que el fondo cubra la garantía el cual no podrá exceder de treinta (30) días calendario;
- g. Forma de cálculo de prima que respete los principios establecidos en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca, mientras no se cuente con nota técnica usar lo indicado por la CNBS;
- h. Tratamiento de abonos parciales y recuperaciones así como plazo de reintegro a garantías honradas por la SA-FGR;
- i. Causales de pérdida de validez de las garantías;
- j. Renovación de garantías;
- k. Limitaciones a las concesiones de garantías sin que en ningún momento excedan el 300% del total de las primas que una institución haya pagado a la SA-FGR;
- l. Ponderación de fianzas y garantías;
- m. Forma de asignar cupos por institución, donde la IFI debe acreditar:
 - 1. Utilización buros de crédito privados y públicos;
 - 2. Manuales de políticas y procedimientos de Créditos debidamente autorizados por las Junta Directiva y,
 - 3. Acceso irrestricto de la SA-FGR a la información de los expedientes garantizados.
- n. Prohibición de garantizar créditos previamente honrados SA-FGR o readecuados;
- o. Límites inversión de los recursos; y,
- p. Requerimientos constitución de reservas y IAC.

ARTÍCULO 12. PROCESO DE APROBACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO: Cada Comité Técnico en relación al fondo de garantía administrado por la SA-FGR deberá remitir la reglamentación aprobada a la Junta Directiva de la SA-FGR quien previo a su ratificación deberá contar con resolución emitida por la CNBS relativo a la administración del fondo.

En el caso que la Junta Directiva de la SA-FGR no esté conforme con la reglamentación aprobada por el Comité Técnico junto con la solicitud de aprobación remitida a la CNBS adjuntará un informe donde detalle las razones por las cuales no está de acuerdo con la reglamentación aprobada.

Para la aprobación y modificación de la reglamentación interna de los Comités Técnicos, la Comisión valorara el informe remitido por la Junta Directiva de la SA-FGR.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Para cualquier modificación de la reglamentación de cada fondo por parte del Comité Técnico se deberá contar con la resolución favorable de la CNBS quien certificará que la modificación propuesta asegura la solvencia del fondo de garantía administrado por la SA-FGR.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Reglamento entrara a vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar lo resuelto al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), Red de Micro Financieras de Honduras (REDMICROH), Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE) y Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) para los efectos legales correspondientes.
3. Las instituciones enumeradas en el Resolutivo anterior deben comunicar a sus agremiados lo resuelto en la presente Resolución.
4. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que remita la presente Resolución para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General